Conceptos	Importe bruto anual	
	Euros	Pesetas
Plus Cobertura B-3	570,06	94.850
Plus Cobertura C-2	350,82	58.371
Plus Cobertura C-3	403,43	67.126
Plus Disponibilidad Manutención/Laboratorio	745,48	124.037
Plus T.P.M.	219,26	36.481
Plus Equipo 1.ª Intervención	299,46	49.827

Se distribuye en 12 pagas año.

Otros conceptos salariales derivados de las condiciones de trabajo

Conceptos	Importe bruto unitario		
	Euros	Pesetas	Condición
Plus Retén Mantenimiento	233,87	38.913	Por semana de retén.
Plus de Llamada	23,38	3.891	Por llamada.
Plus Jornada Irregular	11,70	1.946	Por hora.
Plus Equipo 1.ª Intervención.	1,43	237	Por día.
Plus noche 24 y 31 dicbre.	73,09	12.161	Por noche.
Plus 25 diciembre/1 enero	36,90	6.140	Por jornada realizada.

Nocturnidad

Importe bruto por cada hora nocturna

Euros	Pesetas
1,83	304

Sólo cuando se percibe de forma independiente.

17918 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa, de ámbito territorial exclusivo del País Vasco, de Ceuta y de Melilla, para la formación de los trabajadores ocupados, en aplicación de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las citadas subvenciones.*

La formación profesional continua, regulada en el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, tiene como finalidad proporcionar a los trabajadores ocupados la cualificación que puedan necesitar a lo largo de su vida laboral, con el fin de que obtengan los conocimientos y prácticas adecuados a los requerimientos que en cada momento precisen las empresas, y permita compatibilizar su mayor competitividad con la mejora de la capacitación profesional y promoción individual del trabajador.

La formación continua constituye un valor estratégico prioritario en los procesos de cambio tecnológico, económico y social y es, por ello, un instrumento esencial para la estabilidad en el empleo y la cohesión social.

Entre las iniciativas de formación continua contempladas en el citado Real Decreto, figuran los contratos programa para la formación de trabajadores. Los planes de formación continua, objeto de financiación mediante la suscripción de estos contratos programa, tienen por objeto tanto la mejora de las competencias y cualificaciones como la actualización y especialización profesional de los trabajadores ocupados, sin que para ello sea necesaria la intermediación de las empresas en las que prestan sus servicios.

Por su parte, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 30 de julio de 2004 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas mediante la suscripción de contratos programa para la formación de trabajadores. En desarrollo de la citada Orden, son objeto de subvención en la presente convocatoria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, distintos tipos de contratos programa para la ejecución de planes de formación continua intersectoriales, planes de formación específicos de la economía social y planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos.

Las acciones formativas incluidas en estos planes son objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con las decisiones de la Comisión Europea C(2001)24, de 16 de enero de 2001 y C(2001)100, de 23 de enero de 2001, por las que se aprueban los Programas Operativos de Iniciativa Empresarial y Formación Continua, correspondientes a los Marcos Comunitarios de Apoyo de España para las regiones de objetivos 1 y 3, durante el período 2000-2006.

Por su parte, en la Orden TAS/2943/2004, de 10 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), por la que en el ámbito de la formación continua se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2004 fondos para la financiación de contratos programa para la formación de trabajadores y acciones complementarias y de acompañamiento a la formación gestionados por las Comunidades Autónomas, en su disposición adicional cuarta se establece que «lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a las Ciudades de Ceuta y Melilla, cuyas distribuciones de fondo, que figuran sólo de forma indicativa, seguirán siendo gestionadas por el Servicio Público de Empleo Estatal».

Por todo ello, y consultadas las organizaciones empresariales y sindicales representadas en la Comisión Tripartita de Formación Continua, esta Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal debe proceder a dictar Resolución de convocatoria de subvenciones mediante la suscripción de contratos programa, de ámbito territorial exclusiva del País Vasco, Ceuta y Melilla, para la formación de trabajadores ocupados.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto de la Convocatoria.*—La presente norma tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la financiación de planes de formación continua mediante la suscripción de contratos programa, de ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), y con lo previsto en la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. *Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.*

Uno. Los planes de formación continua, objeto de financiación en esta convocatoria mediante la suscripción de contratos programa, tendrán como finalidad tanto la mejora de las competencias y cualificaciones como la actualización y especialización profesional de los trabajadores ocupados, cualquiera que sea el sector o rama de actividad en que el trabajador presta sus servicios.

Dos. La suscripción de contratos programa y la concesión de las subvenciones correspondientes se realizará atendiendo a los principios de concurrencia, publicidad y objetividad.

Tercero. *Duración de los contratos programa.*—Los contratos programa que se suscriban al amparo de esta convocatoria tendrán una duración anual, que comprenderá el ejercicio presupuestario 2004.

Cuarto. *Plazo de ejecución de los planes de formación.*—Los planes de formación incorporados a los contratos programa se podrán ejecutar entre el 1 de julio de 2004 y el 30 de junio de 2005.

Quinto. *Presupuesto y cofinanciación del Fondo Social Europeo.*—Los contratos programa suscritos al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 19.101.324A.483.03 y 19.101.324A.483.04 del Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para el ejercicio 2004.

La financiación total de esta convocatoria se eleva a 7.729.605 euros, según el siguiente desglose:

Para la Comunidad Autónoma del País Vasco: 7.479.390 euros. De esta cantidad, el 50% está cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

Para las Ciudades de Ceuta y Melilla: 250.215 euros. De esta cantidad, el 65% está cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

Respecto del presupuesto para la financiación de los distintos tipos de contratos programa contemplados en el apartado sexto de esta convocatoria, el 95 por ciento de las cantidades anteriores se destinarán a financiar los contratos programa para la ejecución de planes de formación intersectoriales, y el 5 por ciento restante a financiar los contratos programa para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores y socios trabajadores y de trabajo de cooperativas, sociedades laborales

y otras empresas y entidades de la economía social y a trabajadores autónomos.

Sexto. *Tipos de contratos programa.*—Se podrán suscribir contratos programa de ámbito territorial exclusivo del País Vasco, Ceuta o Melilla para la ejecución de los siguientes planes de formación continua:

a) Contratos programa para la ejecución de planes de formación intersectoriales, dirigidos a la formación de trabajadores en competencias transversales y horizontales a varios sectores de la actividad económica.

b) Contratos programa para la ejecución de planes de formación que incorporen a trabajadores y socios trabajadores y de trabajo de dos o más cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social que, sin pertenecer a un mismo sector productivo, atiendan demandas formativas derivadas de la naturaleza jurídica de aquellas o de necesidades de carácter transversal.

c) Contratos programa para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos, con el fin de mejorar su capacitación en las competencias relacionadas con la actividad que desarrollen, bien de carácter sectorial o bien transversal u horizontal.

Séptimo. *Entidades solicitantes: Requisitos y acreditación.*—Podrán solicitar la suscripción de los distintos tipos de contratos programa señalados en el apartado sexto de la presente convocatoria, las siguientes entidades:

a) Los contratos programa para la ejecución de planes de formación intersectoriales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el respectivo ámbito autonómico y/o provincial a los que se dirige la presente convocatoria.

b) Los contratos programa para la ejecución de planes de formación que incorporen a trabajadores y socios trabajadores y de trabajo de dos o más cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social, las confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales con notable implantación en el ámbito autonómico y/o provincial correspondiente.

La acreditación de este requisito se realizará mediante certificado expedido por la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo.

c) Los contratos programa para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos, las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial que tengan suficiente implantación en el ámbito autonómico y/o provincial correspondiente, con experiencia acreditada en la gestión y desarrollo de acciones formativas por sí mismas o a través de sus organizaciones asociadas y se hallen legalmente constituidas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante certificado expedido por la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo sobre la suficiente implantación anteriormente mencionada, declaración de la entidad solicitante sobre su experiencia en la gestión y desarrollo de acciones formativas y fotocopia de sus estatutos.

Octavo. *Plazo de presentación de las solicitudes.*—El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Disposición adicional única.

En lo no previsto en esta Resolución, será de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto en la Resolución de 17 de agosto de 2004, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa, de ámbito estatal, para la formación de los trabajadores ocupados, en aplicación de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las citadas subvenciones.

Disposición final.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de octubre de 2004.—El Director General, Valeriano Baillo Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

17919 *ORDEN ITC/3358/2004, de 8 de octubre, por la que se incorpora un fichero de datos de carácter personal para la gestión del Plan de Pensiones en el ámbito del Ministerio.*

La gestión en el ámbito del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado, previsto en el Acuerdo Administración Sindicatos de 13 de noviembre de 2002, hace necesarios el tratamiento y la cesión de datos personales y profesionales de los empleados públicos destinados en este Departamento, derivados de la actuación de los promotores, de la entidades gestora y depositaria, así como de la comisión de control.

Por ello, es necesario contar con los ficheros automatizados que contengan los datos personales precisos y que puedan cederse a terceros teniendo en cuenta que el tratamiento de datos personales que implica la ejecución del acuerdo antes citado se encuentra amparado en el artículo 11.2.c) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, dispongo:

Primero.—Se incorpora a los ficheros automatizados del Ministerio Industria, Comercio y Turismo el fichero cuya denominación y características se recoge en el anexo a esta Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de octubre de 2004.

MONTILLA AGUILERA

ANEXO

Centro: Secretaría General Técnica.

Nombre del fichero: Gestión Plan de Pensiones.

Finalidad y uso: Gestión del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado en el ámbito del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Personas o colectivos: Personal al servicio del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Procedimiento de recogida de datos: Los datos proceden de formularios cumplimentados por los interesados y de otros sistemas internos de información.

Estructura básica: Datos identificativos personales y profesionales y específicos de situación respecto del Plan de Pensiones.

Cesión de datos: Podrán cederse los datos imprescindibles para la gestión del Plan de Pensiones a la Entidad Gestora a la Comisión de Control y, en su caso, a la Entidad Depositaria con sujeción a la normativa vigente y a las especificaciones técnicas del Plan.

Responsable: Secretaría General Técnica.

Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Subdirección General de Recursos Humanos y Organización.

Nivel de medidas de seguridad: Medio.

17920 *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca Cosmosolar/Sky-Land, modelo CS-M Selective, fabricado por Cosmosolar Co. E. Spanos/Sky Land.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Cosmosolar Co. E. Spanos/Sky-Land con domicilio social en 32, Tavory Str. Athens-17778 Grecia, para la certificación de